

**MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA PARA EL FOMENTO DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA Y EL TRATAMIENTO DE LOS ACTOS QUE ALTEREN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA.**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2026

La honestidad académica constituye un principio estructural de la actividad universitaria y un deber esencial del estudiantado, cuya preservación resulta indispensable para garantizar la calidad, validez y credibilidad de los procesos de aprendizaje y evaluación.

La modificación normativa que se propone en esta materia responde a la necesidad de reforzar, actualizar y clarificar el marco regulador aplicable a las conductas que inciden directamente en la integridad del proceso docente, investigador y evaluador, en coherencia con los fines y funciones atribuidos al sistema universitario por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

El fraude académico, en sus diversas manifestaciones, representa la negación de dicho principio y encuentra un tratamiento específico y reforzado tanto en la normativa estatal —en particular, el Estatuto del Estudiante Universitario y la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria— como en la normativa propia de la Universitat Politècnica de València. No obstante, la evolución del contexto tecnológico, la progresiva digitalización de los procesos docentes y la aparición de nuevas formas de fraude, especialmente vinculadas al uso indebido de dispositivos electrónicos y aplicaciones basadas en inteligencia artificial, aconsejan una revisión del marco normativo vigente para dotarlo de mayor seguridad jurídica, coherencia interna y eficacia preventiva.

Asimismo, la universidad, en ejercicio de su autonomía normativa, debe garantizar que los instrumentos de evaluación permitan comprobar de manera real la adquisición de competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje, en consonancia con el modelo competencial y las competencias transversales aprobadas por la propia institución, singularmente las relativas a la responsabilidad, la autonomía en el aprendizaje y la toma de decisiones.



La reforma proyectada persigue, por tanto, introducir medidas proporcionales, claras y coherentes con la normativa de convivencia universitaria, que permitan articular consecuencias académicas ágiles y adecuadas —sin sustituir ni menoscabar el régimen disciplinario—, así como contemplar expresamente el uso legítimo de determinados medios de detección y reforzar el papel de la guía docente en la delimitación de los usos permitidos de las nuevas tecnologías.

La presente normativa ha sido sometida al trámite de información pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en aplicación de los principios de transparencia, buena regulación y participación en la elaboración y aprobación de disposiciones de carácter general.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, aprueba las siguientes modificaciones:

Primero. – Modificación de la Normativa de régimen académico y evaluación del estudiantado en estudios oficiales de grado y máster de la Universitat Politècnica de València (BOUPV nº 010/2023, de 12 de enero).

La Normativa de régimen académico y evaluación del estudiantado en estudios oficiales de grado y máster de la Universitat Politècnica de València se propone que quede modificada en los siguientes términos:

Uno. Modificación del artículo 6 apartado 2, introduciendo un último párrafo, de modo que quede redactado como sigue:

“2. La Comisión de Reclamaciones de Evaluación estará formada por al menos cinco profesores y profesoras, preferentemente de diferentes departamentos, de modo que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) Que no formen parte de las Comisiones Académicas de Título de la Estructura Responsable de Título.*
- b) Que sean personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios.*
- c) Que sea personal adscrito a la Estructura Responsable de Título.*
- d) Que estén en posesión de al menos dos tramos con evaluación docente positiva.*



e) Que en conjunto se cubran las especialidades o líneas de trabajo de las distintas titulaciones de la Estructura Responsable de Título.

Se invitará al delegado o la delegada de centro y al director o directora de la ERT, o personas en quienes deleguen, para que asistan en calidad de invitados con voz, pero sin voto, para el análisis de las reclamaciones de actas de incidencia relacionadas con la honestidad académica”.

Dos. Modificación del artículo 15 apartado 6, al que se incorpora un segundo párrafo, de modo que quede redactado como sigue:

“6. Los actos de evaluación que no hayan sido incluidos en el calendario de actos de evaluación publicado previamente por la Estructura Responsable del Título, se anunciarán mediante una convocatoria que se hará pública entre el estudiantado de la asignatura, al menos, con cinco días hábiles de antelación a su fecha de realización y se notificará, al menos, mediante el correo electrónico de la Universitat, así como por los medios que el profesorado estime que garantizan el conocimiento de todos los y las estudiantes.

El estudiantado no podrá disponer de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos o de emisión, recepción y/o almacenamiento de información no autorizados durante la realización del examen, salvo aquellos expresamente autorizados o necesarios por motivos de salud, que deberán ser previamente comunicados al profesorado. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la expulsión del estudiante del lugar en el que se desarrolla la prueba, la calificación de cero “0” y, en su caso, a la aplicación de otras consecuencias previstas en la normativa universitaria vigente. Con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo de las pruebas de evaluación y la prevención de conductas fraudulentas, la universidad podrá emplear medios electrónicos y técnicos con el fin de detectar dichos dispositivos en las pruebas de evaluación, lo que será informado al estudiantado con carácter previo a la realización de la prueba”.



Tres. Incorporación de un apartado 11 en el artículo 15, de modo que quede redactado como sigue:

“11. En caso de detección de un comportamiento contrario a la honestidad académica en cualquier acto de evaluación, este deberá ser motivado y documentado mediante la correspondiente acta de incidencia relacionada con la honestidad académica.

Como consecuencia académica inmediata, el acto de evaluación afectado será calificado con una puntuación de cero (0), sin perjuicio del derecho del estudiante a formular alegaciones y a interponer los recursos que procedan.

Adicionalmente, el profesor o la profesora responsable de la asignatura podrá requerir a la o el estudiante la realización de una prueba de evaluación de conjunto de la que se excluirá la evaluación de la parte afectada por la incidencia.

Dicha prueba podrá tener carácter oral o escrito, y deberá respetar los principios de objetividad y proporcionalidad. La puntuación final de la asignatura será el resultado de la evaluación ponderada por el porcentaje correspondiente al contenido de esta prueba de conjunto. La parte afectada por la incidencia mantendrá la puntuación de 0 y su porcentaje original en la puntuación final.

La aplicación de estas medidas es independiente, en su caso, de la posible incoación de un procedimiento disciplinario conforme a la normativa universitaria vigente”.

Cuatro. Modificación del apartado 7 en el artículo 14, de modo que quede redactado como sigue:

“7. Los actos de evaluación deben quedar convenientemente identificados y suficientemente definidos en la guía docente. Todos los actos de evaluación con un peso igual o superior al treinta por ciento serán recuperables y, en cualquier caso, al menos el setenta por ciento de la calificación final de la asignatura debe poder recuperarse, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.11. Sólo los actos de evaluación que tengan un peso igual o mayor al treinta por ciento podrán tener asociada una nota mínima para compensar con otros actos de evaluación en la calificación final. Esta nota mínima no podrá ser mayor de cuatro puntos sobre diez. Este aspecto quedará claramente reflejado en la guía docente”.



Cinco. Modificación del artículo 23 apartado 2 de modo que quede redactado como sigue:

“2. Para concurrir a un acto extraordinario de evaluación en una asignatura, con carácter general deberá constar calificación al menos en una convocatoria anterior, no considerándose a estos efectos la calificación de no presentado.

En todo caso, también será necesario que no conste acta de incidencia relacionada con la honestidad académica o resolución sancionadora emitida en expediente disciplinario por fraude académico”

Seis. Modificación del artículo 28 apartado 3, al que se incorpora un tercer párrafo, de modo que quede redactado como sigue:

“3. Será condición necesaria para optar a la evaluación por currículum disponer de calificación en todas y cada una de las asignaturas que componen el bloque. A estos efectos, no se consideran calificadas las asignaturas que hayan sido evaluadas como "No presentado".

En todo caso, será necesario tener matriculadas y calificadas en el curso académico en que se aplica la evaluación por currículum las asignaturas que se pretende aprobar por este procedimiento.

En todo caso, también será necesario que no conste acta de incidencia relacionada con la honestidad académica o resolución sancionadora emitida en expediente disciplinario por fraude académico en ninguna de las asignaturas que componen el bloque curricular. La existencia de dos o más actas de incidencia relacionadas con la honestidad académica, o resolución sancionadora emitida, conlleva el incumplimiento de las condiciones para optar a este sistema de evaluación en la totalidad de los bloques curriculares que conforman la titulación académica.”

**Segundo. – Modificación de la Normativa de convivencia universitaria y de régimen disciplinario de la Universitat Politècnica de València**

La Normativa de convivencia universitaria y de régimen disciplinario de la Universitat Politècnica de València se propone que quede modificada en los siguientes términos:

Uno. Modificación del artículo 13 apartado 3, de modo que quede redactado como sigue:

“3. La Inspección de Servicios será la receptora de las denuncias y comunicaciones de aquellas situaciones de conflicto de convivencia que surjan en el ámbito descrito en los artículos 2 y 3 de este reglamento, sin perjuicio de las funciones de recepción de denuncias atribuidas a la Defensoría universitaria por la normativa vigente, así como de la posibilidad de su presentación ante otras instancias universitarias competentes.

La Inspección de Servicios tramitará las informaciones previas y/o reservadas en el ámbito de los conflictos de convivencia constitutivos de infracción. De igual modo corresponderá a la Inspección de Servicios la instrucción de los procedimientos disciplinarios”.

Dos. Modificación del artículo 26 apartado 2, de modo que quede redactado como sigue:

“2. En el ámbito de la Universitat Politècnica de València, en caso de que este procedimiento se inicie mediante denuncia, la misma se podrá dirigir a la Dirección o Decanato de la Estructura Responsable del Título a la que se encuentre adscrito el o la estudiante que cometió la falta. La Dirección o Decanato de la Estructura Responsable del Título o persona designada por ellas será la responsable de dar traslado de la denuncia a la Inspección de Servicios, recibir las comunicaciones derivadas del resultado de la instrucción del procedimiento disciplinario, decidir si procede o no el uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos basados en principios de mediación, así como recibir las comunicaciones derivadas de estos últimos.



Tres. Modificación del artículo 26 apartado 3, de modo que quede redactado como sigue:

“En última instancia, si concurriera cualquier circunstancia que impidiere o dificultare conocer la Estructura Responsable del Título de adscripción del o de la estudiante, se remitirá la denuncia directamente a la Inspección de Servicios.”

Cuatro. Modificación del artículo 31, de modo que quede redactado como sigue:

“En caso de que los acuerdos alcanzados ante la Comisión de Convivencia no sean cumplidos en sus términos, el órgano competente deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección de Servicios a los efectos oportunos.”

Cinco. Modificación del artículo 33 apartado 1, de modo que quede redactado como sigue:

“1. La inobservancia de alguna de las conductas descritas en el artículo 9 de esta normativa conllevará el resultado de suspenso, cero, en la actividad de evaluación de todas las personas implicadas, sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa de régimen académico y evaluación del estudiantado, y, en su caso, de que se pueda iniciar expediente disciplinario y/o se requiera responsabilidad civil y/o penal por ello. La persona interesada podrá formular alegaciones contra la medida adoptada conforme al procedimiento previsto para revisión y reclamación de calificaciones en la normativa aplicable”.

Seis. Eliminación del apartado 2 del artículo 33 que actualmente tiene el siguiente contenido, el cual se propone suprimir:

“2. Cuando las Comisiones de Reclamaciones previstas en la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Estudiantado reciban una reclamación con motivo de honestidad académica, se abstendrán de resolverla y será tramitada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de esta normativa, regulador del procedimiento disciplinario”.